

		UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO CONSEJO SUPERIOR	ACTA		
			Estado: APROBADA		
ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA			Día	Mes	Año
			27	03	2026
Convocante		: Presidencia			
INFORMACIÓN DE LA REUNIÓN					
Objetivo (s)		: Sesión extraordinaria del Consejo Superior.			
Lugar		: Sala multiuso de la Facultad de Ingeniería, sede Concepción.			
Unidad(es) participante(s)		: 1. Sra. Lorena Vera Arriagada, Consejera (Presidenta) 2. Sr. Juan Señor Ledesma, Consejero. 3. Sr. Pedro Cisterna Osorio, Consejero. 4. Sra. Ana Gajardo Rodríguez, Consejera. 5. Sra. Valeria Beratto Ulloa, Consejera. 6. Srta. Elisette Spielmann Vásquez, Consejera. 7. Sr. Benito Umaña Hermosilla, Consejero. 8. Sra. Cecilia Sepúlveda Carvajal, Consejera. 9. Sra. Macarena Vera Messer, Consejera. Actúa como secretario (S) del Consejo, el Director General Jurídico, Sr. Alberto Arévalo Romero.			
Temas a Tratar		: Reglamento para la elección de Rector o Rectora, Acto de Convocatoria.			
Hora Inicio		: 10:30 horas	Hora Término	:	14:08 horas
Hora Detención AM		:	Hora Reingreso AM	:	
Hora Detención PM		:		:	
Total Horas Efectivas		: 3 horas 38 minutos	Tipo	:	Sesión Extraordinaria.
TEMAS TRATADOS					
La Sra. Presidenta da la bienvenida y saluda a los/as Consejeros y Consejeras asistentes a la sesión extraordinaria del Consejo Superior de la Universidad del Bío-Bío, dando la palabra al secretario (S) para dar lectura al único punto de tabla. Reglamento para la elección de Rector o Rectora, Acto de Convocatoria. El Sr. Rector saluda al Consejo y solicita formalmente autorización para abstenerse de la discusión y votación del punto en análisis, así como para retirarse de la sesión. Fundamenta su decisión en que, habiendo participado previamente en la discusión y emitido opiniones, estima que su permanencia podría generar controversias. Señala que, más allá de los aspectos normativos, le asiste una convicción vinculada a la relevancia de la gobernanza institucional, la credibilidad y la confianza en los procesos universitarios. En ese contexto, manifiesta que su intención es evitar cualquier situación que pudiera generar cuestionamientos o interpretaciones inadecuadas. Indica que mantiene sus opiniones ya expresadas, las cuales quedan a consideración del Consejo, órgano que, destaca, deberá resolver conforme a su propio análisis y al trabajo de la Comisión Electoral. La Sra. Presidenta valora la decisión del Sr. Rector, señalando que se trata de una determinación personal, plenamente respetable y le otorga la libertad de acción para abstenerse y retirarse de la sesión. Se retira de la sesión el Sr. Rector. La Sra. Presidenta señala que, antes de iniciar la discusión, resulta necesario conocer la disponibilidad horaria de los consejeros/as, con el objeto de planificar adecuadamente la sesión. En ese contexto, consulta si existen horarios de retiro previamente definidos. Las consejeras Sra. Sepúlveda y Sra. Vera informan que deben retirarse a las 12:40 horas. La Sra. Presidenta confirma que, de no incorporarse el consejero Sr. Pedro Cisterna, no se alcanzaría el quórum mínimo requerido, por lo que propone evaluar la situación a las 12:00 horas y eventualmente considerar un receso. Finalmente, propone iniciar la sesión con la exposición del Contralor Universitario respecto de las materias previamente consultadas. Expone el Contralor Universitario, Sr. Manuel Cerda S., en base a documento de Word de 3 páginas, Ordinario N°82, de fecha 11 de marzo de 2026, emitido por el Contralor Universitario.					

19 MAY 2026

SECRETARIA
CONSEJO SUPERIOR

El Sr. Contralor Universitario inicia su exposición refiriéndose al primer informe, contenido en el Oficio N° 82, el cual aborda la determinación de quiénes se encuentran habilitados para participar como electores/as en la elección de rector/a. Explica que, para su elaboración, se consideraron tanto las normas legales aplicables como pronunciamientos de tribunales competentes, en particular del Tribunal Electoral Regional y del Tribunal Calificador de Elecciones, vinculados al proceso eleccionario de la Universidad de Santiago (USACH). Señala que dichos fallos fueron incorporados como antecedentes relevantes, dado que interpretan la normativa vigente en esta materia. Indica que, antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.094, el padrón electoral era más restringido, limitándose a académicos/as jerarquizados/as que cumplieran ciertos requisitos. Sin embargo, con la nueva normativa, se produjo un cambio sustantivo, ampliándose el universo de electores/as a todos/as los/as académicos/as con nombramiento o contratación vigente que desempeñen actividades académicas de manera regular y continua. Destaca que esta ampliación responde a la voluntad del legislador y constituye un elemento esencial a considerar en la definición del padrón electoral actual. Asimismo, expone el caso de la USACH, donde la exclusión de determinados/as electores/as dio lugar a la impugnación del proceso y la declaración de nulidad de la elección por no ajustarse a derecho, precisamente por no haber considerado el universo ampliado de electores/as. Concluye que este precedente refuerza la necesidad de que la universidad determine adecuadamente quiénes están habilitados para votar, conforme a la normativa vigente, a fin de evitar eventuales impugnaciones.

El Sr. Contralor Universitario señala en un segundo informe se profundiza en la identificación específica de los electores/as habilitados, y que la conclusión central en esta materia es que se encuentran habilitados para votar los/as académicos/as que estén nombrados/as en la planta del personal académico de la universidad, así como también quienes se desempeñen en calidad de contrata asimilada a dicha planta. A modo de aclaración, distingue entre nombramiento y contrata: el nombramiento corresponde a la incorporación formal a la planta académica mediante concurso público, mientras que la contrata implica una vinculación contractual sin formar parte de dicha planta, aun cuando igualmente se trate de funcionarios/as académicos/as de la Institución. Explica que, bajo el régimen anterior, existían restricciones, particularmente respecto de la jornada, que limitaban la participación de quienes estaban a contrata. Sin embargo, a partir de la interpretación vigente y de los pronunciamientos de los tribunales, dichas limitaciones han sido superadas, debiendo considerarse como electores/as a todos/as los/as académicos/as con contrato vigente, independientemente de su carga horaria. En este contexto, destaca que la normativa permite, pero no obliga, al órgano colegiado a ponderar el voto, considerando factores como la jornada o la jerarquía académica. Se trata, por tanto, de una facultad discrecional, pudiendo optarse también por el principio de "un/a académico/a, un voto". Asimismo, precisa que el universo de electores/as se circunscribe exclusivamente a funcionarios/as académicos/as, excluyendo al estamento administrativo. Agrega que la normativa incluye expresamente dentro del concepto de académicos/as a quienes desempeñan cargos como decanos/as, directores/as de departamento y directores/as de escuela. En síntesis, indica que deben considerarse como electores/as todos/as los/as académicos/as con nombramiento o contrata vigente en la planta académica, sin distinción de jornada ni jerarquía.

La Sra. Presidenta indica que en caso de haber una consulta o comentario es apropiado efectuarla al momento en que se genere, para efectos de no retroceder en la discusión.

El Consejero Sr. Señor refiere tener claridad respecto de quienes tienen derecho a voto, sin embargo consulta si en ese sentido todos los habilitados/as para votar tendrían derecho a ser candidatos/as. El Sr. Contralor Universitario aclara que no todos/as los/as electores/as pueden ser candidatos/as a rector/a, ya que dicha materia se encuentra regulada por la ley, la cual establece requisitos específicos que serán abordados posteriormente.

La Consejera Sra. Beratto agradece la aclaración realizada y plantea una duda de carácter operativo, referida a la situación de académicos/as que actualmente se desempeñan en cargos directivos, particularmente aquellos/as que no pertenecen a la planta y que, según indica, habrían suspendido o terminado su vínculo académico a contrata para asumir funciones directivas de carácter administrativo. Consulta, en consecuencia, cuál es su situación respecto del derecho a voto. El Sr. Contralor Universitario señala que se trata de una consulta pertinente y compleja. Distingue, en primer término, a aquellos/as directivos/as que provienen de la planta académica, quienes mantienen su calidad de académicos/as mientras ejercen funciones directivas, por lo que no presentan inconveniente para efectos de su inclusión en el padrón electoral. Sin embargo, advierte que la situación cambia en el caso de quienes, antes de asumir funciones directivas, se desempeñaban a contrata como académicos/as y, al asumir el cargo, pusieron término a dicha relación, quedando únicamente en un cargo administrativo. En tales casos, precisa que dichas personas no tendrían la calidad de académicos/as al momento de la elección, al no estar ni nombrados/as en la planta académica ni contratados/as en dicha calidad, por lo que no cumplirían con los requisitos para integrar el padrón electoral. A partir de ello, la Consejera Sra. Beratto plantea que esta situación podría requerir una regulación expresa en el reglamento en elaboración, mencionando una disposición que permitiría votar a académicos/as que, cumpliendo los requisitos, se encuentren ejerciendo funciones directivas al momento de la elección. Informa además que, según antecedentes recabados, sí existirían casos en dicha condición en la universidad. El Sr. Contralor Universitario confirma haber revisado la propuesta de reglamento y advierte que, en los términos planteados, dichas personas quedarían fuera del padrón electoral, precisamente por no cumplir con la condición de académicos/as exigida por la normativa vigente.

La Sra. Presidenta sintetiza la situación señalando que quedaría fuera del padrón aquel/la funcionario/a que, no teniendo nombramiento en la planta académica y habiendo estado a contrata como académico/a, haya puesto término a dicho vínculo para asumir un nuevo contrato de carácter administrativo. En tal caso, su situación contractual vigente no cumpliría con los requisitos para ser considerado/a elector/a. Por el contrario, indica que quienes poseen nombramiento en la planta académica y asumen funciones directivas mantienen su derecho a voto, en la medida que su vínculo base sigue siendo académico. El Sr. Contralor Universitario confirma dicha interpretación y agrega que esta situación se encuentra reforzada por el Estatuto del

Académico (Decreto Universitario N° 140 de 2005), el cual establece que los/as académicos/as que desempeñen cargos directivos mantienen su adscripción al estamento académico para todos los efectos, resguardando así sus derechos, entre ellos, el derecho a sufragio.

El Consejero Sr. Señor plantea la duda respecto de si el acceso a un cargo directivo exige necesariamente haber tenido previamente la calidad de académico/a. El Sr. Contralor Universitario responde que ello depende del tipo de cargo directivo de que se trate. Explica que existen cargos directivos de naturaleza académica, como decanos/as, directores/as de departamento o de escuela, respecto de los cuales la propia normativa reconoce expresamente su carácter académico. Sin embargo, distingue aquellos cargos directivos de carácter administrativo, como por ejemplo una vicerrectoría. En estos casos, no es requisito haber sido académico/a para ejercer el cargo. En consecuencia, precisa que si una persona no se encuentra actualmente en la planta académica ni mantiene un contrato académico vigente y se desempeña exclusivamente en un cargo directivo administrativo, no cumple con los requisitos para ser considerada elector/a en el proceso.

La Consejera Sra. Sepúlveda agradece las aclaraciones del Sr. Contralor, señalando que, no obstante, mantiene una inquietud respecto del requisito de que las y los académicos, además de contar con nombramiento o contratación vigente, deban desarrollar actividades académicas para tener derecho a sufragio. Al respecto, plantea que resulta complejo determinar cómo se acredita dicho requisito en la práctica, consultando si sería necesario, por ejemplo, solicitar informes a las respectivas jefaturas o directores/as, o si bastaría con una presunción de cumplimiento. Asimismo, expone la situación hipotética de académicos/as que, aun teniendo nombramiento vigente, pudieran encontrarse temporalmente sin ejercer funciones académicas, por ejemplo, en caso de suspensión, lo que podría afectar su derecho a voto. El Sr. Contralor Universitario responde que, efectivamente, no basta con el vínculo contractual, sino que también se requiere el ejercicio de actividades académicas. Señala que este es un requisito adicional establecido en la normativa. Precisa que el Estatuto Académico contempla, entre otras, como actividades académicas la docencia, investigación, creación artística, extensión, asistencia técnica, capacitación, prestación de servicios y administración universitaria. Agrega que, a diferencia de regulaciones anteriores que exigían un período mínimo de desempeño, la normativa vigente no establece un plazo determinado, sino que exige que dichas actividades se desarrollen de manera regular y continua, conceptos que no se encuentran definidos expresamente por el legislador, lo que puede generar dificultades interpretativas en su aplicación.

La Sra. Presidenta consulta cómo se determina el carácter regular y continuo de las actividades académicas, preguntando si este requisito debe evaluarse en el período actual, por ejemplo, desde marzo, o considerando años anteriores. El Sr. Contralor Universitario responde que los requisitos para sufragar no exigen que las actividades académicas se estén desarrollando actualmente, sino que basta con acreditar que se han realizado en algún momento, sin que la Ley N° 21.094 establezca un marco temporal específico. En ese sentido, indica que una persona que haya desempeñado funciones académicas en el pasado, por ejemplo, hace algunos años, y que haya estado nombrada o contratada en la planta académica, cumple con el requisito. Agrega que resulta relevante considerar este punto debido a que no existe una definición normativa expresa de "académico/a", ni en la ley, ni en el estatuto, ni en la normativa interna de la universidad, lo que genera espacios de interpretación. Señala que avanzar en una definición institucional permitiría otorgar mayor claridad y certeza jurídica en la toma de decisiones futuras. Finalmente, enfatiza que el Consejo cuenta con el apoyo de diversas instancias institucionales, como la Dirección General Jurídica y la Contraloría Universitaria, así como de las distintas unidades técnicas de la universidad, las cuales pueden y deben ser consultadas para adoptar decisiones fundadas, informadas y con la debida tranquilidad, considerando la relevancia de las materias tratadas.

El Consejero Sr. Cisterna realiza un alcance respecto de la programación de reuniones extraordinarias, señalando que recientemente se convocó a una sesión con escasa anticipación y con modificaciones de horario, lo que le generó dificultades en el cumplimiento de sus labores docentes. Al respecto, enfatiza que la docencia constituye una responsabilidad prioritaria para las y los académicos, dado el compromiso con las y los estudiantes, por lo que solicita que, en futuras convocatorias, estas se realicen con mayor anticipación y, de ser posible, previa consulta a todos/as los/as consejeros/as, a fin de compatibilizar adecuadamente las distintas obligaciones. La Sra. Presidenta ofrece disculpas por las dificultades generadas, señalando que, según la información disponible, la fecha habría sido previamente consultada, aunque reconoce que pudo existir una falta de coordinación en algunos casos. Indica que el cambio de horario fue menor y de última hora, y que no se contaba con antecedentes sobre inconvenientes particulares. Asimismo, manifiesta su disposición a mejorar los mecanismos de coordinación en futuras ocasiones, incluso realizando contactos directos si fuese necesario, con el fin de facilitar la participación de todos/as. El Consejero Sr. Cisterna reitera la importancia de definir este tipo de sesiones con mayor anticipación, idealmente dentro de las mismas sesiones del Consejo, para evitar situaciones en que algún/a integrante deba manifestar inconvenientes de manera aislada frente a una fecha ya propuesta. La Sra. Presidenta acoge el planteamiento y reitera sus disculpas, señalando además que la convocatoria extraordinaria respondió a la necesidad de avanzar oportunamente en el proceso electoral, particularmente en la discusión del reglamento, evitando así retrasos en el cronograma institucional. En ese contexto, indica que si bien se procurará mejorar la planificación, no siempre será posible evitar convocatorias con cierta premura, comprometiéndose, en todo caso, a fortalecer la comunicación para minimizar eventuales dificultades en la participación de las y los integrantes del Consejo.

El Sr. Contralor Universitario realiza una precisión respecto de su respuesta ante la consulta de la Consejera Sra. Sepúlveda, indicando que pudo haberse generado una confusión al mezclar requisitos distintos. Aclara que, en el caso de quienes pueden sufragar, es necesario que el nombramiento o la contratación se encuentren vigentes al momento de la elección. Por otra parte, señala que el comentario relativo a que no es relevante la temporalidad, por ejemplo, haber desarrollado actividades académicas hace algunos años, corresponde en realidad a un requisito distinto, referido a quienes postulan al cargo de rector/a, en relación con la exigencia de contar con experiencia académica.

El Consejero Sr. Señor retoma una inquietud planteada previamente por la Consejera Sra. Sepúlveda, consultando qué ocurre con una persona que se encuentra suspendida en el marco de un sumario administrativo, en particular, si mantiene o no su derecho a sufragio. El Sr. Contralor Universitario señala que el derecho a sufragio posee un estándar distinto respecto de otros derechos funcionarios/as. Indica que, según recuerda, existe jurisprudencia administrativa en la que se ha reconocido el derecho a votar a personas que se encontraban suspendidas en el contexto de un procedimiento disciplinario, aun cuando pudieran tener restringidos otros derechos. Precisa que no cuenta en ese momento con la referencia exacta del dictamen, pero que, conforme a su experiencia, la interpretación ha sido favorable al ejercicio del sufragio en estos casos. El Consejero Sr. Señor agrega que incluso personas privadas de libertad pueden ejercer su derecho a voto en elecciones generales, reforzando la idea del carácter fundamental de este derecho. El Sr. Contralor Universitario coincide con dicho planteamiento, señalando que la suspensión no implica la pérdida total de derechos, subsistiendo garantías fundamentales como el debido proceso, lo que refuerza la conclusión de que el derecho a sufragio debiera mantenerse en tales situaciones.

El Sr. Contralor Universitario continúa su exposición señalando que, para efectos de determinar quiénes pueden sufragar, es necesario verificar, en primer lugar, si la persona se encuentra nombrada en la planta académica o contratada en calidad asimilada a dicha planta. Asimismo, precisa que dicho nombramiento o contrato debe encontrarse vigente a la fecha de la elección. En segundo término, indica que también debe verificarse el desarrollo de actividades académicas. Al respecto, reitera que no existe una definición legal expresa de estas, pero que el Decreto Universitario N° 140 de 2005, que contiene el Estatuto Académico de la Universidad del Bío-Bío, establece como tales, entre otras, la docencia, la investigación, la creación artística, la extensión, la asistencia técnica, la capacitación, la prestación de servicios y la administración universitaria. Agrega que, en virtud de la autonomía universitaria, la institución podría incorporar otras actividades, lo que requeriría una modificación formal del estatuto. Finalmente, señala que la normativa exige que dichas actividades se desarrollen de manera regular y continua, lo que constituye un elemento relevante de interpretación para efectos de determinar la calidad de elector/a.

El Consejero Sr. Señor consulta, a continuación, qué debe entenderse por el carácter regular y continuo de dichas actividades. El Sr. Contralor Universitario responde que no es posible entregar una definición cerrada de los conceptos "regular" y "continuo", pero sí orientar su interpretación. Señala que, cuando una norma jurídica define expresamente un concepto, dicha definición debe prevalecer. Sin embargo, cuando no existe una definición legal, como ocurre en este caso, corresponde recurrir al sentido natural y obvio de las palabras, conforme a las reglas de interpretación jurídica, lo que puede apoyarse en el diccionario de la Real Academia Española. Enfatiza que estos términos no pueden ser ignorados, ya que el legislador los incorporó con un propósito, por lo que deben ser considerados en la aplicación de la norma. Desatenderlos implicaría vaciar de contenido la disposición y generar una interpretación carente de lógica. En consecuencia, indica que el Consejo debe hacerse cargo de estos conceptos, interpretándolos de manera razonable y coherente, a fin de determinar quiénes cumplen con el requisito de desarrollar actividades académicas de forma regular y continua para efectos de participar como electores/as en el proceso de elección de rector/a. El Consejero Sr. Señor consulta cómo debe entenderse, en términos prácticos, el concepto de continuidad en el desarrollo de actividades académicas. El Sr. Contralor Universitario señala, a modo de orientación, que la regularidad podría asociarse a la existencia de actividad en períodos sucesivos, por ejemplo, haber estado contratado/a en el año en curso y en el anterior, mientras que la continuidad se vincula a la permanencia en el tiempo, es decir, a la ausencia de interrupciones significativas en el desarrollo de dichas actividades.

La Sra. Presidenta consulta si la continuidad en el desarrollo de actividades académicas debe evaluarse en función de períodos determinados, como años o meses, y si una interrupción, aun cuando exista una posterior reincorporación, implica la pérdida de dicha continuidad. El Sr. Contralor Universitario responde que la normativa no establece criterios específicos al respecto, por lo que se trata de una materia que deberá ser resuelta por el Consejo y el Comité Electoral en el ejercicio de sus atribuciones.

El Consejero Sr. Señor plantea el caso de académicos/as con contratos semestrales, que podrían tener períodos sin vínculo contractual entre un semestre y otro, lo que genera dudas respecto de la continuidad. El Sr. Contralor Universitario señala que, en tales casos, podría configurarse regularidad y continuidad si se observa un patrón sostenido en el tiempo, por ejemplo, contrataciones reiteradas en determinados períodos académicos, siempre que no existan vacíos que interrumpan dicha secuencia. En caso de existir interrupciones, estas podrían afectar el cumplimiento del requisito de continuidad.

La Sra. Presidenta agrega que, además, el vínculo debe encontrarse vigente al momento de la elección y corresponder a una contrata o nombramiento en la planta académica, excluyendo otras modalidades como los honorarios.

El Consejero Sr. Señor indica que estos casos podrían presentarse en la práctica, por ejemplo, en asignaturas que se dictan solo en determinados semestres.

El Sr. Contralor Universitario señala que, en casos de académicos/as que son contratados/as de manera reiterada en determinados períodos, por ejemplo, en primeros semestres durante varios años, podría configurarse regularidad y continuidad, siempre que no existan vacíos entre los períodos de contratación. En caso de existir interrupciones, estas afectarían el requisito de continuidad, aun cuando exista un contrato vigente. Asimismo, indica que, en relación con la ponderación del voto, es relevante determinar si existen académicos/as con jornadas intermedias entre media jornada y jornada completa, ya que la discusión se ha centrado principalmente en media jornada y jornadas parciales inferiores. Señala que, de existir estos casos, también deberían ser considerados en la ponderación.

El Consejero Sr. Señor señala que, aunque actualmente no se ha realizado ese análisis en detalle, es necesario prever estas situaciones en la regulación, aun cuando no se presenten en este momento, a fin de evitar vacíos normativos en el futuro.

El Sr. Contralor Universitario agrega que, en la práctica, parecería que predominan las jornadas de media jornada y parciales, sin mayor presencia de jornadas intermedias, precisando que la normativa solo hace referencia a jornada parcial sin definirla expresamente.

La Consejera Sra. Beratto consulta sobre el caso de académicos/as que, tras haber renunciado a la Universidad, se reincorporan posteriormente bajo condiciones similares a las anteriores, preguntando si en tales situaciones se configura continuidad. El Sr. Contralor Universitario responde que, en dichos casos, la continuidad no se mantiene respecto del vínculo anterior, ya que este se extinguió. En consecuencia, el análisis debe efectuarse a partir del nuevo contrato, evaluando si, desde ese momento, se configura regularidad y continuidad en función de las contrataciones sucesivas que se generen.

La Consejera Srta. Spielmann plantea que, en el caso de una primera contratación, no sería posible evaluar la continuidad respecto de períodos anteriores, por lo que consulta si, aun así, la persona tendría derecho a sufragar. El Sr. Contralor Universitario responde que sí, señalando que basta con que el contrato se encuentre vigente al momento de la elección para habilitar el derecho a voto, independientemente de la existencia de continuidad previa. Agrega que, en estos casos, la ponderación del voto dependerá de la jornada, conforme a lo que determine el Consejo.

El Sr. Contralor Universitario se refiere a las consultas formulada mediante oficio CS N° 13 de 2026, de fecha 20 de marzo, relativa al carácter del reglamento que regulará la elección de rector/a, señalando que este puede establecerse tanto para regir exclusivamente el proceso eleccionario del año 2026 como también con carácter permanente para futuras elecciones, siempre que se mantengan las mismas normas que rigen dicho proceso. Indica que ambas alternativas son jurídicamente procedentes, por lo que la decisión corresponde al ámbito de atribuciones del Consejo. Agrega que esta determinación no constituye una cuestión jurídica, sino que dice relación con aspectos de mérito, conveniencia y oportunidad, materias respecto de las cuales la Contraloría no puede pronunciarse ni formular recomendaciones. En tal sentido, precisa que su intervención se limita exclusivamente al análisis de legalidad, debiendo respetar las competencias propias del órgano colegiado, evitando exceder sus atribuciones en decisiones que corresponden al Consejo. El Sr. Contralor Universitario se refiere a la segunda consulta contenida en el referido oficio, relativa al sentido y alcance de las expresiones "académico/a" y "actividades académicas", señalando que esta materia ya fue abordada previamente en su exposición. Precisa que no existe una definición legal expresa de lo que debe entenderse por académico/a, mientras que, en cuanto a las actividades académicas, estas se encuentran descritas en el Decreto Universitario N° 140 de 2005, que contiene el Estatuto del Académico de la universidad. Agrega que dicho estatuto constituye la normativa especial aplicable en el ámbito académico, en virtud de la facultad reconocida por el legislador a las universidades para dictar sus propias normas en esta materia. En este sentido, indica que, de no existir el Estatuto del Académico, correspondería aplicar supletoriamente el Estatuto Administrativo en lo relativo a derechos y deberes funcionarios. El Sr. Contralor Universitario se refiere, en tercer lugar, a la consulta relativa a la ponderación del voto establecida en la propuesta de reglamento, señalando que esta materia se encuentra regulada en el estatuto de la Universidad, aprobado mediante Decreto con Fuerza de Ley N° 15 de 2023 del Ministerio de Educación. Indica que el artículo 26, inciso segundo, dispone que el voto de los académicos y académicas será personal, secreto e informado, y que podrá ser ponderado conforme al reglamento que dicte el Consejo Superior, atendiendo exclusivamente a la jerarquía y la jornada. Precisa que la ponderación del voto constituye una facultad y no una obligación, por lo que el Consejo es libre de decidir si la ejerce o no, así como la forma en que la implementa dentro de los márgenes establecidos por la norma, es decir, considerando la jerarquía o la jornada. Finalmente, aborda la consulta relativa al sentido y alcance de los requisitos para ser candidato/a a rector/a, indicando que esta materia se encuentra regulada en la Ley N° 19.305. Señala que dicha normativa establece tres requisitos copulativos: en primer lugar, estar en posesión de un título profesional universitario obtenido con al menos cinco años de antigüedad; en segundo lugar, acreditar experiencia académica de a lo menos tres años; y, en tercer lugar, contar con experiencia en labores directivas por igual plazo, en cargos académicos que impliquen funciones de dirección. Agrega que la exigencia de título profesional debe entenderse en sentido estricto, excluyendo títulos técnicos, y que no se requiere una profesión específica. Asimismo, precisa que la experiencia académica puede haberse adquirido en cualquier momento, no siendo necesario que sea inmediatamente anterior a la elección, por lo que incluso podría tratarse de personas externas a la universidad que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

La Sra. Presidenta señala que la ley aplicable a las universidades estatales establece los requisitos para postular al cargo de rector/a sin exigir que el/la candidato/a pertenezca a la misma casa de estudios, por lo que, cumpliéndose los tres requisitos legales, cualquier persona podría presentar su candidatura. El Sr. Contralor Universitario confirma dicha interpretación, indicando que, en efecto, la normativa no limita la postulación a integrantes de la propia universidad.

El Consejero Sr. Cisterna plantea que, si bien jurídicamente existe esa apertura, en la práctica ello responde también a consideraciones de realismo político, señalando que, aunque podría presentarse una persona externa, difícilmente tendría viabilidad o efectividad en el proceso. En ese sentido, sugiere orientar la discusión hacia aspectos más prácticos, considerando la experiencia y tradiciones institucionales.

El Consejero Sr. Señor interviene señalando que, no obstante lo anterior, es necesario que las normas contemplen todas las posibilidades.

El Consejero Sr. Cisterna agrega que, junto con el marco normativo, existe una tradición institucional y prácticas consuetudinarias que inciden en los procesos eleccionarios, lo que también debe tenerse en cuenta al analizar estos

escenarios.

La Sra. Presidenta coincide en la importancia de contar con reglas claras, indicando que, aunque pueda parecer una situación poco probable, es necesario preverla normativamente, ya que podría presentarse un/a candidato/a externo/a que cumpla con los requisitos legales, lo que obligaría a la institución a admitir su postulación.

El Consejero Sr. Señor ejemplifica un caso posible, señalando que una persona que haya sido académica de la universidad, que luego se haya desvinculado y actualmente se desempeñe en otra institución, podría eventualmente postular al cargo de rector/a, manteniendo cierto arraigo institucional.

El Consejero Sr. Cisterna concluye que, de ocurrir una situación de ese tipo, no constituiría necesariamente un problema, en tanto el proceso se rige por principios democráticos.

El Sr. Contralor Universitario señala que, en relación con el tercer requisito para ser candidato/a a rector/a, consistente en acreditar experiencia en labores directivas por un periodo mínimo de tres años en cargos académicos que impliquen funciones de dirección, no se ha identificado abundante jurisprudencia ni mayores controversias interpretativas. No obstante, indica que existe una interpretación administrativa vigente basada en la historia fidedigna de la Ley N° 19.305, emanada de la Superintendencia de Educación Superior, órgano creado por la Ley N° 21.091 del año 2018, cuya función es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de la normativa aplicable a las instituciones de educación superior, así como interpretar administrativamente las disposiciones dentro de su ámbito de competencia. Precisa que dicha interpretación se encuentra contenida en el Oficio N° 2025-01100, de fecha 21 de noviembre de 2025, en el cual se establece que la experiencia en labores directivas debe haberse desarrollado en cargos académicos que impliquen funciones de dirección, citando como ejemplos el decanato de una facultad o la dirección de una escuela. Agrega que no se han encontrado interpretaciones más recientes sobre la materia, destacando la importancia de considerar tanto la Ley N° 21.094 sobre universidades estatales como la Ley N° 21.091, que introdujo una nueva institucionalidad en el sistema de educación superior mediante la creación de la Superintendencia de Educación Superior. En ese contexto, señala que, siguiendo la misma lógica aplicada al análisis de quiénes pueden ser electores, resulta pertinente atender a las interpretaciones de los órganos competentes para determinar quiénes pueden ser candidatos/as a rector/a.

La Sra. Presidenta consulta si la experiencia directiva exigida por la norma debe ser actual o haber sido ejercida en un momento determinado. El Sr. Contralor Universitario responde que no es necesario que la experiencia sea actual, precisando que puede haber sido ejercida en cualquier momento, siempre que se acredite objetivamente su cumplimiento por el periodo mínimo de tres años que exige la norma. Añade que el requisito no admite presunciones, sino que debe ser debidamente probado.

La Consejera Sra. Gajardo consulta acerca de qué se entiende por cargos académicos con funciones directivas, mencionando los cargos referidos por el Sr. Contralor, es decir, decano, director de departamento o director de escuela. El Sr. Contralor Universitario aclara que dichos cargos corresponden a ejemplos recogidos de la jurisprudencia y no a una enumeración taxativa elaborada por él, precisando que se trata de referencias que permiten ilustrar el concepto de función directiva en el ámbito académico. La Consejera Sra. Gajardo consulta específicamente qué cargos académicos deben entenderse comprendidos en el requisito establecido en la norma. El Sr. Contralor Universitario señala que, a modo de referencia, en su informe citó el artículo 38 del estatuto académico de la Universidad, el cual menciona cargos como decano, secretario de facultad, director de departamento, director de escuela, director de centro o instituto y jefe de carrera. No obstante, enfatiza que esta enumeración no es exhaustiva y que el análisis debe ser más amplio. Agrega que existen otras instancias no contempladas expresamente en dicha norma, como la Junta Directiva o el Consejo Superior, en las cuales también podría configurarse experiencia directiva, particularmente cuando se trata de representantes académicos que participan en la toma de decisiones relevantes de la Institución. La Consejera Sra. Gajardo, en el mismo sentido, consulta si la participación en el Consejo Universitario podría considerarse para estos efectos. El Sr. Contralor Universitario indica que dicha posibilidad debe analizarse caso a caso, señalando que podría considerarse en la medida que se trate de representantes académicos que ejerzan funciones decisorias, diferenciando esta situación del antiguo Consejo Académico, que tenía un carácter meramente consultivo. La Consejera Sra. Gajardo plantea un ejemplo concreto, señalando el caso del exrector Sr. Héctor Gaete, quien tuvo tres periodos de gobierno universitario, no habría ejercido cargos como decano o director de departamento, pero que igualmente cumplió funciones de alta dirección, cumpliendo los requisitos para ser candidato y en consecuencia electo a rector. El Sr. Contralor Universitario responde que los ejemplos mencionados no son los únicos posibles, reiterando que su referencia tuvo un carácter ilustrativo, y que existen otras funciones o cargos que también podrían permitir cumplir con el requisito de experiencia directiva, siempre que se verifique el ejercicio efectivo de dichas funciones por el periodo exigido. La Consejera Sra. Gajardo concluye que el concepto de experiencia directiva sería amplio. El Sr. Contralor Universitario confirma esta apreciación, señalando que se trata de un concepto que debe interpretarse de manera extensiva, considerando tanto las normas aplicables como la naturaleza de las funciones desempeñadas, y reiterando que el cumplimiento del requisito debe ser acreditado en cada caso concreto.

La Consejera Sra. Gajardo formula una consulta en términos generales, planteando si una persona que ejerce el cargo de Secretario General podría ser candidato a Rector. El Sr. Contralor Universitario responde señalando la necesidad de actuar con prudencia, indicando que la determinación corresponde al comité electoral y que el análisis debe efectuarse en abstracto, sin referirse a casos particulares. En ese marco, explica que la eventual candidatura dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, esto es, contar con título profesional de al menos cinco años, acreditar experiencia académica por el periodo exigido y cumplir con la experiencia directiva requerida. Precisa que estos requisitos deben

evaluarse en cada caso concreto, considerando los antecedentes respectivos, pudiendo incluir experiencias previas en cargos como decano, director de escuela u otros.

La Sra. Presidenta interviene para precisar que la consulta apunta a determinar si el ejercicio de un cargo específico, en este caso, Secretario General, permite por sí mismo acreditar la experiencia directiva exigida como requisito.

La Consejera Sra. Gajardo confirma dicha interpretación y fundamenta su consulta en un dictamen de la Contraloría General de la República del año 2009, referido a la designación de un Secretario General como Rector en la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación (UMCE), señalando la relevancia de considerar dicho antecedente junto con otros pronunciamientos. El Sr. Contralor Universitario indica que conoce el dictamen citado y que fue considerado en el análisis previo, pero aclara que corresponde a un contexto normativo distinto. Explica que, a partir del año 2018, la competencia para pronunciarse sobre estas materias radica en la Superintendencia de Educación Superior, la cual ha emitido pronunciamientos más recientes, por lo que dichos criterios deben prevalecer en el análisis actual. En este sentido, precisa que los dictámenes anteriores de la Contraloría fueron válidos en su momento, pero no resultan aplicables como criterio vigente en el nuevo marco institucional. Asimismo, enfatiza que su rol es proporcionar antecedentes técnicos para la adecuada toma de decisiones, reiterando que la resolución de casos concretos corresponde a las instancias competentes y que no existe una intención de orientar el análisis hacia una conclusión determinada. La Consejera Sra. Gajardo agradece la aclaración, destacando la importancia de contar con todos los antecedentes para el adecuado cumplimiento de las responsabilidades de la comisión. Finalmente, el Sr. Contralor Universitario complementa señalando que los pronunciamientos deben analizarse siempre en función de los antecedentes específicos de cada caso.

La Consejera Sra. Vera formula una consulta respecto de la instancia competente para resolver sobre la admisibilidad de candidaturas, en particular en relación con una referencia previa al "Consejo Electoral", solicitando aclarar su composición. El Sr. Contralor Universitario precisa que se trata del Comité Electoral y no de un "Consejo Electoral", aclarando que dicha instancia es la encargada de adoptar las decisiones en la materia. La Consejera Sra. Vera agradece la aclaración, dando por resuelta su consulta.

La Sra. Presidenta señala que en razón de lo informado al inicio de sesión el secretario (S), Sr. Alberto Arévalo R., deberá ausentarse de la sesión por unos minutos, asumiendo la labor de secretario (S) el Contralor Universitario, Sr. Manuel Cerda S.

La Sra. Presidenta retoma la discusión, señalando que, habiéndose revisado los puntos previos y aclaradas las consultas, corresponde abordar el primer artículo del reglamento. En este contexto, precisa que la materia a definir dice relación con el alcance temporal del reglamento, esto es, si su aplicación se circunscribe únicamente al proceso de elección de Rector del año 2026 o si, por el contrario, tendrá vigencia permanente para futuros procesos, en tanto no se modifique la normativa correspondiente.

El Consejero Sr. Cisterna señala que existen distintas alternativas respecto del alcance temporal del reglamento, planteando que este podría circunscribirse exclusivamente al proceso electoral del año 2026, extenderse al período de vigencia del actual Consejo o establecerse con carácter permanente para procesos futuros. En relación con esta última opción, advierte que la eventual permanencia no implica inmutabilidad, toda vez que la normativa puede ser modificada mediante los mecanismos correspondientes, particularmente a través de decretos, por lo que subraya que cualquier definición en este ámbito debe entenderse sujeta a posibles cambios en la institucionalidad.

Se somete a votación la vigencia de la propuesta del reglamento, considerándose entre dos opciones que la vigencia de este sea solo por el año 2026 o de duración permanente. Los Consejeros y Consejeras asistentes aprueban por mayoría que la propuesta de reglamento para la elección de rector/a tenga una vigencia permanente. *Certificado de Acuerdo C/S N°3/2026.*

La Consejera Srta. Spielmann manifestó la opción que el reglamento tuviera vigencia solo para el 2026.

El Consejero Sr. Cisterna fundamenta su postura en torno al carácter permanente del reglamento, señalando que su definición debe vincularse con la estabilidad de las instituciones en el tiempo y su orientación al bien común. En este sentido, sostiene que el instrumento en elaboración debiese proyectarse con vocación de permanencia. Asimismo, plantea la conveniencia de incorporar en el articulado una referencia que explicita este fundamento, de modo de evitar una definición meramente dicotómica y relevar criterios de estabilidad democrática dentro de la Universidad. Propone que dicha formulación pueda ser trabajada en la redacción, a fin de reflejar adecuadamente el espíritu que orienta la normativa.

La Sra. Presidente señala que lo siguiente a definir de la propuesta de reglamento presentada consiste en determinar la ponderación del voto contemplada en el artículo 10.

Se somete a votación la propuesta contemplada en el artículo 10 sobre la ponderación del voto. Los Consejeros y Consejeras asistentes aprueban por unanimidad la propuesta contemplada en el artículo 11. *Certificado de Acuerdo C/S N°3/2026.*

Por la unanimidad de los/as presentes, aprobó la propuesta de artículo 10, respecto del sufragio ponderado de los funcionarios/as con derecho a voto.

La Sra. Presidenta da lectura al artículo 10 de la propuesta de reglamento, señalando que el voto de las y los electores se sujetará a una ponderación según su jornada: funcionarios/as académicos/as con jornada completa, un voto; con media

jornada, 0,5 votos; y con menos de media jornada, 0,25 votos. A continuación, indica que se ha planteado la necesidad de ajustar la redacción de la letra b), en el sentido de incorporar la expresión "o más de media jornada".

El Consejero Sr. Señor refuerza dicha observación, señalando que la redacción actual podría generar ambigüedad, por lo que propone explicitar dicha situación.

La Consejera Sra. Sepúlveda recuerda que en la sesión anterior se discutió la posibilidad de otorgar un voto completo a quienes tengan media jornada o más, considerando que se trata de un grupo acotado.

La Sra. Presidenta complementa señalando que, en el análisis realizado por la comisión electoral, también se evaluó la alternativa de ponderar estrictamente el voto de quienes tienen menos de media jornada según su carga horaria. Sin embargo, se descartó dicha opción debido a dificultades prácticas y de resguardo del secreto del voto, ejemplificando que podrían existir casos con muy pocos electores en ciertas jornadas, lo que permitiría inferir el sentido de su voto. Asimismo, se consideraron las complicaciones logísticas asociadas a la implementación de múltiples urnas diferenciadas. En consecuencia, la comisión acordó mantener un criterio simplificado: un voto para jornada completa, 0,5 votos para media jornada, y 0,25 votos para menos de media jornada.

El Consejero Sr. Cisterna interviene señalando que, si bien comprende el criterio adoptado, advierte que el análisis no debe ser exclusivamente cuantitativo, ya que existen académicos/as con media jornada que cumplen roles altamente relevantes en la universidad, tanto en docencia, investigación como vinculación con el medio. Indica que la incidencia y aporte cualitativo también debieran considerarse en la reflexión, aunque manifiesta no oponerse a la propuesta.

Se retira de la sesión la Consejera Sra. Sepúlveda.

La Sra. Presidenta señala que el criterio numérico responde a lo establecido en otros estatutos y que, si bien pueden existir situaciones comparables en términos cualitativos, es necesario adoptar una regla objetiva. En ese contexto, propone someter a votación el artículo 10 conforme a la propuesta de la comisión.

El Consejero Sr. Señor consulta si la votación se realizará incorporando la modificación a la letra b), a lo que la Sra. Presidenta responde afirmativamente, proponiendo precisar la redacción como "media jornada y menos de jornada completa".

La Consejera Sra. Beratto sugiere precisar el rango hasta antes de la jornada completa, mientras que el Consejero Sr. Cisterna advierte que dicha modificación también impacta la redacción de la letra c), la que debería mantenerse como "menos de media jornada".

La Sra. Presidenta recoge las observaciones y propone como redacción para la letra b) "funcionarios/as académicos/as con media jornada y menos de jornada completa", manteniendo la estructura general del artículo para efectos de su votación.

Se somete a votación la propuesta contemplada en el artículo 10 sobre la ponderación del voto. Los Consejeros y Consejeras asistentes aprueban por unanimidad la propuesta contemplada en el artículo 10 respecto del sufragio ponderado de los funcionarios/as con derecho a voto. *Certificado de Acuerdo C/S N°3/2026.*

La Consejera Srta. Spielmann señala que será necesario asumir y explicar eventuales críticas, particularmente respecto de la disminución de la ponderación del voto para académicos/as con media jornada. El Consejero Sr. Señor indica que, no obstante, se amplía el rango de consideración, lo que deberá ser debidamente explicado como Consejo.

El Consejero Sr. Cisterna enfatiza que el análisis no puede ser únicamente cuantitativo, sino que también existen elementos cualitativos relevantes. La Consejera Srta. Spielmann coincide, señalando que, conforme a lo expuesto por el Sr. Contralor, la ponderación solo puede fundarse en criterios de jornada o jerarquía, quedando excluidos los aspectos cualitativos. El Consejero Sr. Señor agrega que, desde la perspectiva del compromiso institucional, podría entenderse que quienes tienen jornada completa presentan una mayor dedicación a la universidad, lo que justificaría una mayor ponderación.

La Sra. Presidenta señala que, aun cuando puedan existir observaciones, corresponde adoptar una decisión, procediendo a avanzar en la revisión del articulado, específicamente al título sexto, artículo 13. Da lectura al segundo párrafo del artículo 13, el cual establece que los candidatos o candidatas deberán acompañar a su declaración de candidatura los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos del artículo 11, así como un ejemplar del programa o líneas programáticas que será difundido a la comunidad universitaria por la comisión electoral. A solicitud de la Sra. Presidenta, se revisa nuevamente el artículo 11, relativo a los requisitos para ser candidato/a a rector/a.

La Consejera Sra. Beratto consulta al Sr. Contralor Universitario si dicho artículo podría ser redactado de forma más clara, considerando que las dudas surgidas en el Consejo podrían replicarse en eventuales candidatos/as. El secretario (S) Sr. Manuel Cerda S., señala que no le corresponde adoptar dicha definición, ya que se trata de una decisión del Consejo. Precisa que el contenido del artículo responde a lo dispuesto en la ley y su interpretación, por lo que cualquier ajuste excede el ámbito jurídico, solicitando ser excusado de pronunciarse en aspectos de mérito o conveniencia. La Consejera Sra. Beratto concluye que, en consecuencia, el artículo se mantendría en su redacción actual.

La Sra. Presidenta indica que, como integrante de la comisión, estima pertinente mantener el artículo tal como está en la ley,

ya que introducir precisiones adicionales podría generar nuevas dudas. Agrega que las eventuales consultas podrán ser resueltas caso a caso por los órganos competentes.

El Consejero Sr. Cisterna señala que un candidato o candidata debiera contar con la claridad suficiente respecto de los requisitos, manifestando su conformidad con la redacción propuesta, la cual fue fruto de una discusión previa y detallada.

Retoma la función de secretario (S) el Sr. Director General Jurídico, y en consecuencia se retira de la sesión el Contralor Universitario, Sr. Manuel Cerda S.

Se realiza un receso hasta las 13:00 horas.

La Sra. Presidenta señala que, a propósito de una consulta de la consejera Sra. Beratto, se verificó que el artículo 11 no había sido sometido a votación formal. Indica que, tras consultar a la Secretaría General, se confirmó que su redacción reproduce fielmente lo dispuesto en la ley, por lo que podría aprobarse en esos mismos términos para evitar eventuales observaciones de la Contraloría, al no implicar interpretación normativa. En consecuencia, propone someter igualmente el artículo a votación, precisando que es facultad del Consejo mantener dicha redacción o introducir modificaciones.

Se somete a votación la propuesta contemplada en el artículo 11 respecto a los requisitos para ser candidato/a a rector/a. Los Consejeros y Consejeras presentes aprueban por unanimidad la propuesta contemplada en el artículo 11. *Certificado de Acuerdo C/S N°3/2026.*

La Sra. Presidenta señala que, conforme a lo indicado por la Secretaría General, el párrafo en revisión del artículo 13 ya fue objeto de discusión y corresponde al texto consensuado en la sesión anterior. En tal sentido, precisa que la finalidad es ratificar dicho acuerdo, revisando si se aprueba en los mismos términos o si se propone alguna modificación.

La Srta. Spielmann aclara que el cambio introducido dice relación con la expresión "líneas programáticas".

La Sra. Presidenta confirma lo anterior y da lectura al segundo párrafo del artículo 13, indicando que establece que las y los candidatos deberán acompañar un ejemplar del programa o líneas programáticas que propongan para su mandato, el cual deberá ser difundido a la comunidad universitaria por la Comisión Electoral, a través de los medios que estime pertinentes. Agrega que se trata de una exigencia formal, por lo que corresponde someter el texto, tal como fue consensuado, a aprobación o rechazo por parte del Consejo.

Se somete a votación la propuesta referida en el artículo 13 de la propuesta de reglamento. Los Consejeros y Consejeras presentes en sesión acuerdan por unanimidad ratificar el artículo 13, en atención a lo acordado en la primera sesión ordinaria para el periodo 2026. *Certificado de acuerdo C/S N° 02/2026.*

La Sra. Presidenta señala que se avanza al artículo 18, el cual ya fue discutido previamente, por lo que la redacción presentada corresponde a la propuesta acordada en la última sesión. Da lectura al texto, indicando que contra las decisiones de la Comisión Electoral no procederán recursos en sede administrativa universitaria, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan interponerse conforme a la legislación vigente, y consulta si existe claridad al respecto.

La Consejera Sra. Beratto interviene para precisar que, en dicho artículo, el complemento incorporado corresponde a la frase "lo anterior es sin perjuicio...", la cual fue acordada en la sesión anterior.

Se somete a votación la propuesta referida en el artículo 18 del reglamento. Los Consejeros y Consejeras presentes en sesión acuerdan por unanimidad ratificar el artículo 18, en atención a lo acordado en la primera sesión ordinaria para el periodo 2026. *Certificado de Acuerdo C/S N°3/2026.*

La Sra. Presidenta da lectura al artículo 28, relativo a la clasificación de los votos para efectos del escrutinio, detallando las categorías de votos válidamente emitidos, votos en blanco, votos nulos y votos objetados. Durante la revisión, plantea la posibilidad de precisar la redacción en la letra d), incorporando la expresión "u otras marcas".

El Consejero Sr. Señor consulta respecto de la situación de un voto que contiene una preferencia clara por un candidato o candidata, pero además incorpora una leyenda adicional.

El Sr. Secretario (S) señala que, en tal caso, se trataría de un voto válidamente emitido, sin perjuicio de que pueda ser objetado durante el escrutinio, debiendo en definitiva adjudicarse al candidato o candidata respecto de quien se manifiesta la preferencia.

La Sra. Presidenta observa que, conforme a la redacción del artículo, los votos objetados deben ser individualizados, registrados en acta y sometidos a la calificación de la Comisión Electoral, lo que podría incidir en su posterior adjudicación.

La Consejera Sra. Vera indica que la incorporación de la categoría de votos objetados fue su propuesta, atendida la práctica en otros procesos electorales universitarios. No obstante, plantea que, cuando exista una preferencia claramente manifestada, el voto no debiera quedar sujeto a la discrecionalidad de la Comisión Electoral en cuanto a su adjudicación, sino que, aun siendo objetado y separado, debiera contabilizarse a favor del candidato o candidata respectivo. Asimismo, propone que en la

letra c), relativa a los votos nulos, se explicita que estos no se adjudicarán a candidato o candidata alguno, para efectos de mayor claridad normativa.

La Sra. Presidenta precisa que la redacción del artículo 28 no fue revisada en la Comisión, sino que corresponde a la propuesta que emanó del Consejo, por lo que resulta pertinente efectuar los ajustes planteados. Manifiesta su acuerdo en incorporar la expresión "u otras marcas" y en explicitar, en la letra c), que los votos nulos no se adjudicarán a candidato o candidata alguno. Asimismo, plantea la necesidad de aclarar el tratamiento de los votos objetados cuando exista una preferencia manifiesta.

El Sr. Secretario (S) indica que, si existe una preferencia clara, el voto es válidamente emitido y debe adjudicarse al candidato o candidata respectivo, estimando que la redacción que somete su calificación a la Comisión Electoral le otorgaría una facultad que no correspondería.

La Consejera Sra. Vera coincide en que los votos objetados no debieran quedar sujetos a una decisión discrecional en cuanto a su adjudicación, proponiendo que se registren separadamente, pero que igualmente se sumen al candidato o candidata cuando exista una preferencia clara.

La Sra. Presidenta procede a releer el artículo completo incorporando los ajustes discutidos, incluyendo la precisión de que los votos objetados que contengan una preferencia deben contabilizarse a favor del candidato o candidata correspondiente, sin perjuicio de su registro separado en acta y resguardo en sobre aparte. Asimismo, mantiene la disposición final relativa a que los votos en blanco y nulos no producirán efecto en el resultado, salvo para efectos de control del número de papeletas y votantes.

Se somete a votación la propuesta referida en el artículo 28 del reglamento. Los Consejeros y Consejeras presentes en sesión acuerdan por unanimidad incorporar votos objetados en la letra d) del artículo 28 y ajustar la redacción referida a los votos blancos (letra b del mismo artículo).

Se retira de la sesión la Consejera Sra. Vera.

La Sra. Presidenta señala que se dará continuidad a la sesión, despidiendo a la consejera y deseándole éxito. A continuación, solicita a quienes participaron en la última sesión ordinaria que indiquen en qué punto o artículo quedó pendiente la discusión.

La Consejera Sra. Beratto informa que, según sus apuntes, la revisión se extendió hasta el artículo 32.

La Sra. Presidenta indica que, en consecuencia, corresponde retomar la discusión a partir del artículo 33. Se lectura al artículo 33, 34 y 35 sin observaciones.

La Sra. Presidenta da lectura al artículo 36, relativo a la identificación de las y los electores al momento de sufragar, señalando que deberán acreditar su identidad mediante cédula de identidad, pasaporte o licencia de conducir, y consulta si existen observaciones.

El Consejero Sr. Señor plantea una inquietud respecto de la utilización de la licencia de conducir como medio de identificación, considerando experiencias previas en procesos electorales y la evolución hacia formatos digitales.

La Sra. Presidenta señala que la inclusión de la licencia de conducir responde precisamente a la necesidad de ampliar los medios de identificación, descartando la opción de "cualquier otro documento", por estimarse poco rigurosa para un proceso eleccionario de esta naturaleza.

El Consejero Sr. Cisterna propone flexibilizar la exigencia, considerando situaciones excepcionales como la pérdida de documentos, sugiriendo incluso la eventual incorporación de una credencial institucional, en caso de existir.

La Sra. Presidenta indica que no existe certeza de que todas y todos los académicos cuenten con una credencial institucional vigente, y que su inclusión podría generar confusión o expectativas no satisfechas.

El Consejero Sr. Señor estima que la norma ya contempla un margen suficiente de alternativas, y que resulta razonable exigir un estándar mínimo de identificación formal.

La Consejera Sra. Gajardo complementa señalando que, en la práctica, la universidad no entrega actualmente credenciales institucionales de manera sistemática, por lo que su incorporación no sería procedente.

La Consejera Srta. Spielmann sugiere avanzar a la votación del artículo.

El Consejero Sr. Cisterna reitera su planteamiento en torno a la importancia de considerar situaciones excepcionales y el principio de confianza en la comunidad universitaria, sin perjuicio de manifestar su disposición a aprobar la norma en los términos propuestos.

La Sra. Presidenta somete a decisión del Consejo el artículo 36 en los términos presentados, definiéndose mantener la

propuesta elaborada por la Comisión Electoral.

La Consejera Sra. Gajardo al artículo 37, 38 y 39 sin observaciones.

Se da lectura al artículo 40.

La Sra. Presidenta somete a discusión el mecanismo de difusión de los resultados, señalando que la redacción actual permite el uso de correo electrónico u otros medios, manteniendo abierta la posibilidad sin restringirla a un canal específico.

El Consejero Sr. Señor propone explicitar medios institucionales, particularmente el sitio web, a fin de asegurar un canal oficial y transparente de información hacia la comunidad universitaria y terceros.

El Consejero Sr. Cisterna manifiesta que la redacción abierta resulta adecuada, en tanto no restringe el uso de diversos medios de difusión, los cuales en la práctica ya se utilizan de manera complementaria.

La Consejera Sra. Beratto señala que mantener la fórmula "u otros medios" permite adaptabilidad futura, considerando la evolución de los canales de comunicación, y que el correo electrónico ya constituye un medio institucional reconocido.

La Sra. Presidenta advierte que, tratándose de resultados provisionales, podría ser más prudente no obligar su publicación en el sitio web institucional, dejando abierta la forma de difusión.

El Consejero Sr. Señor insiste en que la publicación en la página web institucional otorgaría mayor certeza y oficialidad frente a eventuales consultas externas.

El Consejero Sr. Cisterna agrega que la incorporación del sitio web no excluye otros medios y puede contribuir a la transparencia del proceso.

En atención a lo anterior, la Sra. Presidenta plantea someter a votación dos alternativas: aprobar el artículo 40 en los términos propuestos o aprobarlo incorporando la sugerencia de explicitar el sitio web institucional como medio de difusión.

Se somete a votación la propuesta contenida en el artículo 40, ya sea mantenido la redacción presentada, o agregando como otro medio de notificación la página web institucional. Los Consejeros y Consejeras presentes en sesión acuerdan por mayoría mantener la redacción propuesta para el artículo 40. *Certificado de Acuerdo C/S N°3/2026.*

Se da lectura al artículo 41 sin observaciones.

Se da lectura al artículo 42, relativo a la interposición y resolución de reclamaciones.

La Sra. Presidenta propone como ajuste de redacción sustituir la expresión "dentro de tercero día" por "dentro del tercer día de su presentación".

La Consejera Sra. Beratto plantea la conveniencia de precisar que dicho plazo corresponda a días hábiles, a fin de evitar eventuales dudas interpretativas, considerando que el inciso anterior sí lo explicita.

El Sr. Secretario (S) señala que la fórmula "dentro de tercero día" es de uso habitual en el ámbito jurídico, aunque coincide en que puede explicitarse "día hábil" si se estima necesario. No obstante, precisa que, dado que el inciso primero ya establece "tres días hábiles", y que el reglamento dispone en su artículo 2 que los plazos se entienden referidos a días hábiles, no existiría contradicción.

La Sra. Presidenta consulta si existen más observaciones o si se estima suficiente la redacción, considerando las reglas generales ya establecidas.

El Consejero Sr. Cisterna manifiesta su acuerdo con la sugerencia de explicitar "días hábiles".

El Sr. Secretario (S) agrega que, en todo caso, la interpretación administrativa conduce a entender que se trata de días hábiles.

Finalmente, la Consejera Sra. Beratto señala que, atendido lo dispuesto en el artículo 2 del reglamento y las precisiones realizadas, retira su observación, entendiéndose que el plazo se refiere a días hábiles.

Se consensua continuar con la revisión del artículo 42, al cual se da lectura sin observaciones. A continuación, se refiere el artículo 43 de la propuesta.

La Sra. Presidenta solicita avanzar en la aprobación del articulado, señalando la conveniencia de dejar el reglamento completamente aprobado en la sesión, a fin de evitar convocar a una nueva sesión extraordinaria.

El Consejero Sr. Cisterna plantea una duda respecto de la definición de días hábiles, señalando que, en la práctica

universitaria, existen actividades académicas los días sábado, lo que podría generar confusión.

La Sra. Presidenta aclara que el artículo 2 del reglamento, ya aprobado, establece expresamente que los días hábiles administrativos corresponden a lunes a viernes, excluyendo sábados, domingos, festivos y días de receso universitario.

El Sr. Secretario (S) complementa señalando que, en materia de derecho administrativo, los días hábiles se entienden de lunes a viernes, distinguiéndose del ámbito laboral regulado por el Código del Trabajo, en el cual el día sábado puede considerarse hábil.

Se da lectura al artículo 44, observándose que falta incorporar lenguaje de género. A continuación se precisa el contenido del artículo 45.

El Consejero Sr. Señor plantea la inquietud respecto de la posibilidad de postular nuevamente al cargo en un período posterior, consultando si, habiendo sido reelegido una vez y luego transcurrido un período sin ejercer el cargo, podría volver a postular. A lo que le responden que en dicho caso puede postular.

El Consejero Sr. Cisterna señala que la discusión no es del todo simple, indicando que si una persona fue elegida anteriormente, aunque haya transcurrido un período intermedio, al ser nuevamente electa igualmente podría considerarse como una reelección, por lo que, a su juicio, no deja de tener la calidad de reelegido. El Sr. Secretario (S) responde que el sentido de la norma debe interpretarse en relación con la expresión "inmediatamente siguiente", precisando que la limitación está referida exclusivamente a la reelección consecutiva. En ese entendido, la prohibición no se extiende a postulaciones posteriores en períodos no consecutivos, por lo que la figura de reelección que restringe la norma es únicamente la que se produce de manera inmediata al primer mandato.

La Srta. Spielmann plantea una inquietud respecto del cierre de las mesas a las 17:00 horas, señalando que podrían existir diferencias de horario entre dispositivos y que, en atención a ello, sería conveniente establecer algún mecanismo previo de aviso, como un llamado a viva voz antes del cierre.

La Sra. Presidenta indica que el horario de cierre es previamente informado y que existen mecanismos como el voto anticipado, agregando que, dadas las características de los campus y su infraestructura, un llamado a viva voz podría no tener un alcance efectivo en todos los espacios.

La Srta. Spielmann complementa señalando que este tipo de aviso se utiliza en otros procesos electorarios y que podría ser útil para advertir a quienes se encuentren en camino a sufragar.

El Consejero Sr. Cisterna señala que, más allá de su eficacia práctica, la medida tiene un valor simbólico en términos de transparencia y de garantía hacia el electorado, por lo que sería conveniente incorporarla como un gesto institucional.

La Consejera Sra. Beratto propone incorporar una fórmula utilizada en procesos electorarios generales, en el sentido de permitir el sufragio de quienes se encuentren en fila al momento del cierre, sugiriendo incluir una disposición del tipo "siempre que hubiere algún elector que deseara votar haciendo fila".

La Srta. Spielmann refuerza la pertinencia de la medida a partir de una experiencia personal, en la cual logró sufragar llegando en el último momento, lo que da cuenta de la relevancia práctica de este tipo de resguardos.

La Sra. Presidenta propone recoger ambas observaciones, incorporando tanto la regla relativa a permitir votar a quienes se encuentren en fila al momento del cierre, como la realización de un aviso previo.

El Consejero Sr. Señor sugiere que dicho aviso se realice con dos minutos de anticipación, mediante un llamado a viva voz informando el inminente cierre de la mesa.

Se somete a votación la modificación del artículo 35, en el sentido de incorporar el anuncio del cierre de mesas, realizado 5 minutos antes, a viva voz, por tres veces; además de indicarse que una mesa no podrá cerrar si hubiere electores/as presentes a la espera de sufragar. Los Consejeros y Consejeras presentes en sesión acuerdan por unanimidad incorporar al artículo 35 un nuevo inciso final en el siguiente tenor: Se anunciará por tres veces a viva voz el cierre de la mesa respectiva en el horario señalado precedentemente. Una mesa no podrá cerrar si hubiere electores/as presentes a la espera de sufragar.

La Consejera Sra. Gajardo da lectura a las fechas contempladas en la propuesta de calendario para la elección de rector/a.

La Consejera Sra. Beratto plantea que, dado que el primer acuerdo adoptado en la sesión fue que el reglamento tenga carácter general y permanente, el calendario electoral no debiera formar parte de dicho cuerpo normativo, sino que incorporarse en un documento separado.

La Sra. Presidenta manifiesta su conformidad con lo señalado, indicando que esta posibilidad ya había sido discutida en la Comisión, en el entendido de que un reglamento de carácter general puede complementarse con instrumentos específicos para cada proceso electorario. En atención a ello, propone someter a votación, en primer término, el reglamento sin el calendario, en los términos en que ha sido trabajado durante la sesión, y posteriormente votar el calendario de manera

separada.

La Consejera Srta. Spielmann interviene para señalar una observación respecto del calendario, indicando que no se aprecia con claridad la fecha de inicio del proceso de voto anticipado, mencionándose únicamente el plazo de vencimiento. Sugiere que este aspecto sea precisado para evitar ambigüedades.

La Consejera Sra. Beratto complementa señalando que, conforme a lo informado por la Secretaría General, el proceso de voto anticipado se iniciaría a partir de la publicación definitiva del claustro electoral, lo que podría incorporarse expresamente para efectos de claridad.

La Consejera Srta. Spielmann insiste en la conveniencia de precisar adecuadamente los plazos, tanto en su inicio como en su término, a fin de otorgar certeza a quienes participen del proceso, especialmente en materias como la presentación de candidaturas o el ejercicio del voto anticipado.

La Consejera Sra. Gajardo señala que, al revisar el punto 14 relativo a la votación en segunda vuelta, se advierte que el período fijado, entre el 14 y el 30 de julio, podría coincidir con situaciones en que algunos académicos no se encuentren disponibles para sufragar presencialmente, por lo que podrían requerir hacer uso del voto anticipado. Sin embargo, observa que dicha posibilidad no se encuentra contemplada para esta etapa del proceso.

La Consejera Srta. Spielmann coincide con la observación, indicando que debiera incorporarse expresamente la opción de voto anticipado también para la eventual segunda vuelta, a fin de mantener coherencia con lo establecido para la primera votación y asegurar la participación de todos los electores habilitados.

El Consejero Sr. Cisterna señala que, para efectos de aprobar el calendario, el cual además requiere ajustes, sería necesario contar con la presencia del consejo en pleno, proponiendo la citación a una sesión extraordinaria, atendida la relevancia de las fechas en el proceso.

La Sra. Presidenta precisa que la propuesta es avanzar primero en el cierre y votación del reglamento, el cual ya ha sido revisado en su integridad, y abordar posteriormente el calendario como un documento separado, dado que su elaboración exige una revisión detallada de los plazos establecidos en el articulado.

La Consejera Sra. Beratto propone que, considerando que el calendario presentado contiene ya las fechas principales, el consejo pueda autorizar a la comisión electoral para completar los detalles pendientes, manteniendo dichas fechas base, de modo de agilizar el proceso.

El Consejero Sr. Cisterna manifiesta que, desde una perspectiva práctica, es relevante definir con claridad ciertas fechas clave, como el inicio de las candidaturas, señalando que la convocatoria al proceso debiese ir aparejada al inicio de la inscripción, advirtiendo posibles inconsistencias en la secuencia del calendario propuesto.

La Sra. Presidenta reitera que la correcta fijación de fechas requiere necesariamente revisar los plazos en días hábiles establecidos en el reglamento ya aprobado, por lo que no resulta adecuado definir las sin ese contraste.

La Consejera Srta. Spielmann retoma la propuesta de la Consejera Beratto, sugiriendo que la comisión elabore una propuesta de calendario ajustada y la remita posteriormente al consejo para observaciones, a fin de optimizar tiempos.

La Sra. Presidenta advierte que las fechas están interrelacionadas y no pueden modificarse de manera aislada, precisamente por la lógica secuencial de los plazos del proceso.

El Consejero Sr. Cisterna insiste en la necesidad de precisar algunos hitos relevantes, como los plazos de inscripción de candidaturas, lo que obliga a revisar el articulado correspondiente.

La Sra. Presidenta señala que, de no lograrse cerrar el calendario en la presente sesión, será necesario convocar a una sesión extraordinaria antes de la próxima sesión ordinaria, a fin de no retrasar el proceso electoral.

Se somete a votación la propuesta de reglamento para la elección de rector/a de la Universidad del Bío-Bío. Los Consejeros y Consejeras presentes en sesión aprueban por unanimidad la propuesta de reglamento para la elección de rector/a de la Universidad del Bío-Bío elaborado por la Comisión Electoral. *Certificado de Acuerdo C/S N°3/2026.*

La Sra. Presidenta señala que, habiéndose aprobado el reglamento, corresponde generar un documento separado que contenga el calendario del proceso, reconociendo la urgencia planteada por el Consejero Sr. Cisterna. En ese contexto, propone dos alternativas: realizar la revisión completa del calendario en la misma sesión, contrastando artículo por artículo y los plazos en días hábiles, o bien encomendar dicha tarea a la comisión para que elabore una propuesta y la someta posteriormente al consejo.

El Sr. Secretario (S) sugiere que, para efectos formales, se someta a votación la posibilidad de delegar en la comisión la elaboración del calendario, el cual posteriormente deberá ser presentado al consejo para su aprobación.

El Consejero Sr. Cisterna manifiesta que, desde una perspectiva práctica, el trabajo restante podría resolverse en un tiempo acotado, considerando las horas ya invertidas en la sesión, evitando así la necesidad de una nueva convocatoria. No obstante, indica no tener inconveniente en que la comisión asuma la tarea, siempre que se resuelva con prontitud.

La Sra. Presidenta aclara que, en la experiencia previa de la comisión, la revisión del calendario tomó un tiempo considerable, aproximadamente dos horas, debido a la necesidad de concordar cada hito con el articulado y los plazos establecidos, advirtiendo que no se trata de un ajuste menor.

El Consejero Sr. Cisterna reitera que no se opone a la delegación en la comisión, pero expresa su preferencia por evitar una sesión extraordinaria adicional, considerando los tiempos disponibles hasta la próxima sesión del consejo.

El Consejero Sr. Señor plantea que la aprobación del calendario, por su naturaleza, probablemente deba realizarse en una sesión extraordinaria, dado que requiere discusión específica, incluso si la comisión presenta una propuesta previamente elaborada.

Se consensua solicitar la opinión de la Sra. Secretaria General, quien mediante un audio señala que la aprobación del calendario puede ser efectuado tanto en una sesión ordinaria como en una sesión extraordinaria.

La Sra. Presidenta plantea la necesidad de dejar constancia de que no se contemplará la realización de sesiones extraordinarias, a fin de evitar eventuales cuestionamientos posteriores por no haber convocado a dicha instancia. En ese contexto, se acuerda que la comisión electoral asumirá la elaboración del calendario completo del proceso, incorporando todas las acciones y plazos correspondientes, con el compromiso de presentar una propuesta consolidada para su revisión y eventual aprobación en la sesión del 21 de abril.

No habiendo más puntos en tabla, ni temas que discutir, la Sra. Presidenta agradece la asistencia de los Consejeros y Consejeras presentes, con lo que se pone término a la sesión.

Facultades y Constancia de Registro.

- Se faculta a la Secretaria General para la redacción de los correspondientes certificados, conforme los acuerdos y observaciones realizados en cada tema. El registro y numeración de los mismos se realizará en Secretaría General de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57° de los estatutos de la Universidad.

- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto Universitario exento N° 7.000, de 2025, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Superior, se deja constancia que el registro audio de la presente sesión es público y queda a disposición de la comunidad en la página web del Consejo.



ROMINA BAZAES MUÑOZ
SECRETARIA
CONSEJO SUPERIOR



LORENA VERA ARRIAGADA
PRESIDENTA
CONSEJO SUPERIOR